

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3988

VISTO:

La situación económico-financiera por la que atraviesa el país, la cual ha generado un importante deterioro en la situación económica de los afiliados, dificultando el cumplimiento de los aportes a la Caja de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de morigerar el impacto de la situación coyuntural, resulta necesario posibilitar la regularización de los aportes de aquellos afiliados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones,

Que atento el contexto descripto, en esta instancia se entiende oportuno establecer un procedimiento de excepción, a fin de afectar el saldo de Excedentes artículos 29° y 32° de las leyes 10765 y 12109 respectivamente, y el saldo disponible en la Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724, para la cancelación total o parcial de la deuda de aportes mínimos que registren los afiliados.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1°: Permitir, a solicitud del afiliado y por excepción, la afectación del saldo de Excedentes artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y del saldo de la Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724, para cancelar la deuda de aportes mínimos que registren, según el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Deuda de aportes mínimos a ser considerada:

A los efectos de la afectación de los excedentes se considerará la deuda de aportes mínimos devengada al 31-12-2023, no incluida en plan de financiación vigente, actualizada con intereses y recargos a la fecha de la solicitud y computando el valor del caduceo a esa misma fecha de solicitud.

b) Excedentes artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y 32° Ley 12724:

En todos los casos los saldos que se pondrán a disposición para la afectación serán los calculados al 31-12-2023.

La afectación de los saldos de excedentes comenzará con la deuda más antigua, y se computarán en el siguiente orden:

1°. Excedentes de los artículos 29° Ley 10765 y 32° Ley 12109.

2°. Saldo Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724.

Se afectarán los saldos excedentes hasta su agotamiento o hasta la cobertura total de la deuda de aportes mínimos, lo que suceda primero.

c) Vigencia:

Regirá para las solicitudes presentadas entre el 16-09-2024 y el 30-12-2024.

ARTICULO 2°: *La Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social, procederá a la reglamentación de la presente y de todos los otros aspectos no previstos en la misma.*

ARTICULO 3°: *Regístrese, publíquese, notifíquese a las Delegaciones y Receptorías del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y archívese.*

ACTA C.D. N° 937 – 6 de septiembre de 2024.-

Dr. Luis A. CALATRONI
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Hugo R. GIMENEZ
Contador Público
Presidente